CONTRATO DE SUMINISTRO IDDRS-SAMC-004-2026

Entre SAMUEL DAVID ALVAREZ LEÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.811.066 de Sincelejo- Sucre, en calidad de Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE – INDERSUCRE (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, YAMB GROUP SAS, identificada con NIT No. 901.315.110-3, representada legalmente por YAMITH ARTURO MONTERROSA BORRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.818.247 (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 341 del 20 de agosto de 2026, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número IDDRS-SAMC-004-2026.

II. Que mediante Resolución No. 382 del 11 de septiembre de 2026, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

El objeto del Contrato es el SUMINISTRO Y ENTREGA DE KITS DE PINTURA, HERRAMIENTAS, MATERIALES E INSUMOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS ESCENARIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO «FORTALECIMIENTO DE LOS ESCENARIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE PINTURA E INSUMOS PARA SU MANTENIMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE», IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026000000158353.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. IDDRS-SAMC-004-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final.

El objeto contractual comprende el suministro y entrega integral de los bienes que conforman los kits de pintura, herramientas, materiales, elementos de ferretería, equipamiento deportivo y recreativo destinados a los siete escenarios priorizados, de acuerdo con las cantidades, especificaciones técnicas, condiciones y distribución establecidas en el Anexo Técnico, el presupuesto oficial y los demás documentos del proceso. El contratista deberá conformar, clasificar, empacar, identificar y entregar cada kit completo en el escenario correspondiente, asumiendo el transporte, cargue, descargue y demás actividades logísticas, sin ejecutar obras, instalar estructuras, aplicar pinturas ni intervenir físicamente los escenarios.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato será de UN (01) MES, sin superar la vigencia de 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, la cual solo se suscribirá una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la expedición del correspondiente certificado de registro presupuestal del contrato.

Todo costo en el que incurra el contratista en el plazo definido para la aprobación de cualquier requisito para iniciar las obligaciones contractuales está a su cargo y en ningún caso implica costos adicionales a asumir por parte de INDERSUCRE.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del plazo total de ejecución de un (1) mes, el CONTRATISTA deberá efectuar la entrega integral de la totalidad de los kits, bienes, materiales, herramientas e insumos en los siete (7) escenarios recreativos y deportivos priorizados dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. La entrega se entenderá cumplida cuando la totalidad de los bienes haya sido recibida a satisfacción por INDERSUCRE en los lugares establecidos. El término restante del plazo contractual se destinará a las verificaciones, recibo, correcciones, reposiciones y demás actuaciones necesarias para el cumplimiento integral del contrato. Asimismo, el CONTRATISTA deberá retirar y reemplazar los bienes no conformes dentro de un (1) día hábil contado desde el requerimiento escrito de la supervisión, obligación que se mantendrá durante la ejecución contractual y durante el periodo de cobertura del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Estos compromisos son exigibles, incluyen todos los costos asociados y no implican ampliación del plazo contractual.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es de DOSCIENTOS TRECE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($213.055.853,93) M/CTE, incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, transporte, cargue, descargue y demás erogaciones a que haya lugar para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
20260457	5 de agosto de 2026	DOSCIENTOS TRECE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($213.056.537,76) M/CTE

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE pagará al contratista el cien por ciento (100 %) del valor del contrato mediante un único pago, una vez se haya efectuado el suministro y entrega completa de los bienes, organizados mediante los tres tipos de kits y distribuidos entre los siete escenarios priorizados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación de los documentos requeridos para el trámite de pago.

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar:

- Factura electrónica o documento equivalente, conforme a la normatividad vigente.
- Informe de ejecución que relacione los bienes suministrados durante el periodo correspondiente.
- Certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Soportes de entrega de los bienes suministrados.
- Certificación de cumplimiento de obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- Los demás documentos administrativos y financieros requeridos por la Entidad para el trámite de pago.

Los pagos se realizarán dentro de los términos establecidos por la Entidad, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos legales, presupuestales, contables y financieros exigidos para tal efecto.

El pago corresponderá exclusivamente a los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por INDERSUCRE, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

En ningún caso INDERSUCRE realizará pagos anticipados por bienes no entregados, no recibidos o que no cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas en los documentos del proceso.

Así mismo, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a los descuentos, retenciones, contribuciones y tributos a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo: El contratista deberá radicar oportunamente la documentación requerida para el trámite de pago y atender las observaciones o requerimientos formulados por la Entidad, sin que la demora atribuible al contratista genere responsabilidad para INDERSUCRE respecto de los tiempos de pago.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia establecidas en los estudios previos, ficha técnica, invitación pública, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual.

2. Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, utilizando los recursos humanos, logísticos, operativos y técnicos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Suministrar bienes nuevos, en óptimas condiciones de calidad, funcionamiento y presentación, garantizando que los elementos entregados cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad y con las normas técnicas y de calidad aplicables.

4. Garantizar la entrega oportuna de los bienes requeridos por la Entidad, en las cantidades, condiciones y lugares establecidos por el supervisor del contrato.

5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos asociados con la adquisición o fabricación, alistamiento, clasificación, empaque, identificación, transporte, cargue, descargue, almacenamiento temporal y entrega de los bienes, así como las demás actividades logísticas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

6. Reemplazar, a su costa y sin generar costos adicionales para la Entidad, los bienes que presenten defectos de fabricación, mala calidad,

deterioro, vencimiento o que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

7. Mantener durante la ejecución contractual condiciones adecuadas de almacenamiento, conservación y transporte de los bienes objeto del contrato.

8. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social integral, parafiscales y tributarias derivadas de la ejecución del contrato, respecto del personal vinculado para el desarrollo del mismo.

9. Garantizar que el personal utilizado para la ejecución contractual se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

10. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad y salud en el trabajo, garantizando la protección del personal vinculado a la ejecución contractual.

11. Atender de manera oportuna las instrucciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato.

12. Facilitar las actividades de seguimiento, supervisión y control ejercidas por INDERSUCRE, suministrando oportunamente la información técnica, administrativa, financiera y logística que le sea requerida.

13. Informar inmediatamente a la Entidad cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o generar riesgos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

14. Conservar la debida confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, salvo requerimiento legal o administrativo competente.

15. Responder por los daños y perjuicios que cause a la Entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, derivados de acción, omisión, negligencia o incumplimiento de sus obligaciones.

16. Cumplir con los principios de transparencia, responsabilidad, economía, eficiencia y buena fe que rigen la contratación estatal.

17. Mantener vigentes durante la ejecución contractual las garantías exigidas por la Entidad y efectuar las modificaciones o ampliaciones a que haya lugar.

18. Publicar oportunamente en la plataforma SECOP II los documentos que sean de su competencia, conforme a las instrucciones impartidas por la Entidad y la normatividad vigente.

19. Abstenerse de incurrir en prácticas de corrupción, fraude, colusión o cualquier actuación que contraríe los principios de la contratación estatal y el pacto de transparencia del proceso.

20. Atender y resolver oportunamente las reclamaciones o requerimientos relacionados con los bienes suministrados durante la ejecución del contrato.

21. Garantizar la disponibilidad y continuidad del suministro durante toda la vigencia contractual, conforme a los requerimientos efectuados por la Entidad.

22. Asumir todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

23. Cumplir con las disposiciones ambientales aplicables, promoviendo prácticas responsables en el manejo, transporte y disposición de empaques, residuos o elementos derivados de la ejecución contractual.

24. Informar a la Entidad cualquier modificación relacionada con su representación legal, composición societaria, capacidad financiera o cualquier circunstancia jurídica, técnica o administrativa que pueda afectar la ejecución contractual.

25. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que se deriven de la Constitución, la ley, los documentos del proceso y la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a desarrollar las siguientes actividades específicas, a saber:

1. Suministrar y entregar la totalidad de los bienes que integran los kits de pintura, herramientas, materiales, elementos de ferretería, equipamiento deportivo y recreativo, de conformidad con las cantidades, unidades de medida, especificaciones técnicas y distribución establecidas en el Anexo Técnico, el presupuesto oficial y los demás documentos del proceso.
2. Garantizar que todos los bienes suministrados sean nuevos, sin uso, de primera calidad, libres de defectos de fabricación, aptos para la finalidad prevista y se encuentren en adecuadas condiciones de presentación, conservación, seguridad y funcionamiento.
3. Presentar a la supervisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un plan de abastecimiento y un cronograma detallado de entregas por escenario, ajustado al plazo contractual.
4. Conformar, clasificar, empacar, identificar y rotular cada kit de acuerdo con

el escenario al cual se encuentre destinado, garantizando la correspondencia entre los bienes entregados y la matriz de distribución aprobada por INDERSUCRE.

5. Entregar cada kit de manera completa, sin fraccionamientos injustificados y con la totalidad de los componentes asignados al respectivo escenario, salvo autorización previa y escrita de la supervisión.
6. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos relacionados con el alistamiento, empaque, almacenamiento, transporte, cargue, descargue, manipulación, protección, custodia y entrega de los bienes hasta su recibo a satisfacción por INDERSUCRE.
7. Coordinar previamente con la supervisión las fechas, horarios, condiciones de acceso y demás aspectos logísticos necesarios para efectuar las entregas en los lugares establecidos.
8. Abstenerse de efectuar entregas sin la presencia o autorización del supervisor o de la persona formalmente designada por INDERSUCRE para recibir y verificar los bienes.
9. Entregar, junto con cada kit, una relación detallada que identifique los elementos suministrados, sus unidades, cantidades, marcas, referencias, características y el escenario al cual se encuentran asignados.
10. Aportar las fichas técnicas, hojas de seguridad, manuales, certificados de calidad, garantías de fabricante y documentos de trazabilidad cuando sean exigibles según la naturaleza de los bienes.
11. Garantizar que las pinturas, disolventes, masillas y demás productos químicos sean originales, se encuentren debidamente sellados y rotulados y presenten información legible sobre su contenido, recomendaciones de uso, condiciones de almacenamiento, lote, fecha de fabricación y vencimiento, cuando corresponda.
12. Garantizar que las pinturas y productos susceptibles de vencimiento cuenten, al momento de la entrega, con una vida útil suficiente para su utilización en las actividades previstas en el proyecto.
13. Garantizar que las herramientas y accesorios para la aplicación de pintura sean resistentes, funcionales y adecuados para el tipo de producto y superficie señalados en las especificaciones técnicas.
14. Garantizar que los tubos, varillas, ángulos, mallas, soldaduras y demás elementos metálicos cumplan los diámetros, dimensiones, longitudes, calibres, espesores, resistencia, acabados y demás especificaciones exigidas.
15. Garantizar que el cemento, arena, gravilla, bloques, adoquines, materiales seleccionados y demás insumos de construcción sean aptos para su utilización, se encuentren libres de contaminación o deterioro y cumplan las condiciones técnicas establecidas.
16. Garantizar que los tableros de baloncesto, aros, mallas, porterías combinadas y demás elementos deportivos cumplan las condiciones de diseño, dimensiones, materiales, espesores, calibres, resistencia, estabilidad, calidad de las uniones y soldaduras, protección anticorrosiva,

acabados y seguridad previstas en el Anexo Técnico.

17. Garantizar que los parques infantiles en madera inmunizada cumplan las condiciones de diseño, dimensiones, calidad y secciones de la madera, tratamiento de inmunización, herrajes, ensambles, estabilidad, protección para intemperie, acabado, ausencia de bordes peligrosos y demás exigencias técnicas y de seguridad.
18. Garantizar la compatibilidad, integridad y funcionalidad de los componentes que conforman cada kit, aun cuando los bienes sean fabricados, distribuidos o suministrados por terceros.
19. Abstenerse de sustituir materiales, marcas, referencias, diseños o especificaciones sin autorización previa y escrita de la supervisión. Cuando proponga una sustitución por razones debidamente justificadas, deberá demostrar que el elemento ofrecido cumple condiciones equivalentes o superiores, sin modificar el precio, las cantidades ni el plazo contractual.
20. Permitir que la supervisión realice inspecciones, verificaciones, mediciones, conteos o revisiones de los bienes antes y durante su entrega, y facilitar la información y los soportes necesarios para comprobar el cumplimiento del contrato.
21. Retirar y reemplazar, por su cuenta y riesgo, los bienes que presenten defectos, averías, deterioro, cantidades incompletas o incumplimiento de las especificaciones técnicas, dentro del término establecido en el contrato o en el requerimiento de la supervisión.
22. Asumir todos los costos derivados del retiro, transporte, devolución y reposición de bienes rechazados, sin que estas actividades generen pagos adicionales ni ampliación automática del plazo contractual.
23. Responder por los daños, pérdidas o deterioros que sufran los bienes durante su almacenamiento, transporte, manipulación, cargue o descargue y hasta su recibo a satisfacción por INDERSUCRE.
24. Reparar o indemnizar los daños que, con ocasión del transporte, manipulación, descargue o entrega de los bienes, cause a INDERSUCRE, a los escenarios beneficiarios, a la comunidad o a terceros.
25. Elaborar y suscribir, conjuntamente con la supervisión, las actas o constancias de entrega, incorporando las cantidades recibidas, resultados de la verificación, novedades, elementos rechazados y compromisos de reposición.
26. Presentar con cada solicitud de pago un informe de ejecución que contenga, como mínimo, la relación de bienes entregados, escenarios atendidos, cantidades, valores, actas de recibo, listas de chequeo, registro de novedades, soportes de reposición y evidencia fotográfica.
27. Mantener durante todo el plazo contractual la capacidad de abastecimiento, disponibilidad de bienes y organización logística necesarias para cumplir el cronograma de entrega.
28. Informar inmediatamente y por escrito a la supervisión cualquier circunstancia que pueda afectar la disponibilidad de los bienes, el cronograma, la calidad o el cumplimiento integral del contrato, indicando

las medidas adoptadas para evitar o mitigar sus efectos.

29. Atender oportunamente las instrucciones y requerimientos formulados por la supervisión, siempre que se encuentren relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales.
30. Responder por la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes durante el término de la garantía contractual y efectuar las reparaciones, cambios o reposiciones que resulten procedentes.
31. Cumplir las normas técnicas, sanitarias, ambientales, de rotulado, transporte, almacenamiento, seguridad y protección al consumidor aplicables a cada tipo de bien suministrado.
32. Adoptar medidas adecuadas para el manejo y disposición de empaques, embalajes y residuos generados directamente durante las actividades de entrega, evitando afectaciones ambientales o riesgos para la comunidad.
33. Garantizar que el personal utilizado para el transporte y descargue cuente con afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, elementos de protección personal y condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo.
34. Mantener vigentes las garantías exigidas por INDERSUCRE y realizar oportunamente sus modificaciones, ampliaciones o prórrogas cuando se presenten suspensiones, adiciones, modificaciones o ampliaciones del plazo.
35. Cumplir, como obligaciones contractuales exigibles, los ofrecimientos ponderables contenidos en los Formatos 8 y 9 de la propuesta adjudicataria, consistentes en: (i) efectuar la entrega integral de la totalidad de los kits, bienes, materiales, herramientas e insumos en los siete (7) escenarios recreativos y deportivos priorizados dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, incluyendo el alistamiento, clasificación, empaque, rotulado, transporte, cargue, descargue, distribución, entrega y documentación exigida; y (ii) retirar y reemplazar integralmente, dentro de un (1) día hábil contado desde el requerimiento escrito de la supervisión, los bienes rechazados por defectos, averías, cantidades incompletas, vencimiento insuficiente, sustitución no autorizada, incumplimiento de las especificaciones técnicas o cualquier otra condición de no conformidad. El término de reposición comprenderá el retiro, transporte, cargue, descargue, sustitución y entrega efectiva del bien conforme, sin costo adicional para INDERSUCRE, y se mantendrá durante toda la ejecución contractual y durante el periodo de cobertura del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.
36. Mantener comunicación permanente con la supervisión y participar en las reuniones de seguimiento que sean convocadas durante la ejecución contractual.
37. Entregar a INDERSUCRE, al finalizar el contrato, un informe consolidado que identifique los kits suministrados, escenarios atendidos, cantidades entregadas, valores ejecutados, reposiciones realizadas, garantías

vigentes y estado final de cumplimiento.

38. Abstenerse de ejecutar obras, instalar estructuras, aplicar pinturas o intervenir físicamente los escenarios, debido a que dichas actividades no forman parte del alcance contractual, salvo modificación expresa y legalmente formalizada por INDERSUCRE.
39. Mantener indemne a INDERSUCRE frente a las reclamaciones de terceros originadas en acciones, omisiones, defectos de los bienes o actuaciones imputables al contratista durante la ejecución contractual.
40. Cumplir las demás obligaciones inherentes al contrato de suministro y aquellas necesarias para garantizar la entrega completa, oportuna y adecuada de los kits objeto del proceso.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones del INDERSUCRE en calidad de contratante las siguientes:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación y en el contrato que se suscriba.

2. Ejercer la supervisión integral del contrato, realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución contractual.

3. Designar un supervisor para el seguimiento y control del contrato, quien será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

4. Suministrar al contratista la información y lineamientos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

5. Realizar los requerimientos de bienes y suministros de conformidad con las necesidades institucionales y las condiciones establecidas en el contrato.

6. Verificar que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y requisitos establecidos en los documentos del proceso.

7. Recibir los bienes suministrados, previa verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, cantidades y calidades exigidas.

8. Tramitar y efectuar los pagos al contratista en la forma y condiciones establecidas en el contrato, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del contratista.

9. Verificar, de conformidad con la normatividad vigente, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad

Social Integral y aportes parafiscales, como requisito previo para efectuar los pagos correspondientes.

10. Atender oportunamente las solicitudes, observaciones y requerimientos formulados por el contratista en el marco de la ejecución contractual.

11. Garantizar las condiciones administrativas necesarias para el adecuado desarrollo del contrato.

12. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos.

13. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.

14. Aplicar las medidas, procedimientos y actuaciones contractuales a que haya lugar en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

15. Publicar en la plataforma SECOP II los documentos y actuaciones de su competencia, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

16. Garantizar el respeto de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva durante la ejecución contractual.

17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la ley, los documentos del proceso y las disposiciones que regulan la contratación estatal en Colombia.

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE, sus funcionarios, contratistas y colaboradores, indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal

al servicio de cualquiera de ellos, en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 12. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, INDERSUCRE podrá imponer multas sucesivas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de los plazos establecidos para atender cada requerimiento u orden de suministro formulada por el supervisor del contrato, se causará una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día calendario de atraso.

2. Por entregar bienes en cantidades inferiores a las requeridas, en lugares diferentes a los indicados o sin observar las condiciones de transporte, cargue, descargue, instalación, ensamble o puesta en funcionamiento exigidas, se causará una multa equivalente al cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor total del contrato por cada día calendario de incumplimiento, contado desde la fecha en que debió cumplirse la respectiva obligación.

3. Por suministrar bienes usados, defectuosos, deteriorados, vencidos, incompletos, de mala calidad o que no cumplan con las especificaciones técnicas, características, referencias, presentaciones o condiciones establecidas en los documentos del proceso, se causará una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada requerimiento incumplido, sin perjuicio de la obligación de reemplazar los bienes correspondientes.

4. Por no reemplazar, dentro del término señalado por el supervisor, los bienes rechazados por presentar defectos, daños, vencimientos, mala calidad, fallas de funcionamiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas, se causará una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día calendario de atraso.

5. Por incumplir las obligaciones relacionadas con la garantía, mantenimiento, reparación o correcto funcionamiento de los equipos, mobiliario y demás bienes suministrados, cuando estas resulten aplicables de acuerdo con su naturaleza, se causará una multa equivalente al cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor total del contrato por cada día calendario de incumplimiento.

6. Por no mantener vigentes, renovar, prorrogar, corregir, adicionar o ajustar las garantías exigidas en el contrato, en los plazos, porcentajes y vigencias establecidos, se causará una multa equivalente al uno por ciento

(1 %) del valor total del contrato por cada día calendario de atraso, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales a que haya lugar.

7. Si el CONTRATISTA no entrega completa y oportunamente la información o documentación técnica, administrativa, financiera, contable o logística solicitada por el supervisor, relacionada con la ejecución del contrato, se causará una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2 %) del valor total del contrato por cada día calendario de atraso, contado a partir del vencimiento del término señalado en el respectivo requerimiento.

8. Por incumplir las instrucciones u órdenes impartidas por el supervisor, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales, se causará una multa equivalente al cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor total del contrato por cada orden incumplida. Si el incumplimiento persiste, la multa podrá imponerse sucesivamente por cada día calendario de retardo.

9. Por atraso imputable al CONTRATISTA en el cumplimiento de los requisitos de ejecución, en la suscripción del acta de inicio, cuando esta sea requerida, o por no iniciar la ejecución del contrato en la fecha establecida, se causará una multa equivalente al cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor total del contrato por cada día calendario de atraso. La misma consecuencia procederá cuando el CONTRATISTA no reinicie la ejecución del contrato una vez levantada una suspensión.

10. Por incumplir las condiciones técnicas adicionales, ofrecimientos o compromisos presentados por el CONTRATISTA que hubieren sido objeto de asignación de puntaje dentro del proceso de selección, se causará una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día calendario de incumplimiento.

11. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales o pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal utilizado para la ejecución del contrato, cuando haya lugar, se causará una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario de atraso.

12. Por incumplir cualquier otra obligación contractual que no tenga prevista una multa específica en la presente cláusula, se causará una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2 %) del valor total del contrato por cada día calendario durante el cual persista el incumplimiento.

Parágrafo 1. Las multas tienen carácter conminatorio y constituyen mecanismos de apremio dirigidos a obtener el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, no constituyen una estimación anticipada de

perjuicios y podrán acumularse con la cláusula penal y con la indemnización de los perjuicios adicionales que resulten debidamente acreditados.

Parágrafo 2. La imposición de multas procederá mientras se encuentren pendientes de ejecución las obligaciones incumplidas y siempre que el incumplimiento resulte imputable al CONTRATISTA.

Parágrafo 3. La imposición de las multas deberá adelantarse con observancia del debido proceso y del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 4. El CONTRATISTA autoriza a INDERSUCRE para compensar o descontar el valor de las multas impuestas de cualquier suma que se le adeude en desarrollo del contrato. Si no existieren saldos suficientes, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento o adelantar el cobro correspondiente.

Parágrafo 5. El pago o descuento de las multas no exonera al CONTRATISTA de cumplir las obligaciones contractuales ni de responder por los daños y perjuicios ocasionados a INDERSUCRE o a terceros.

Parágrafo 6. La reincidencia o persistencia en el incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de nuevas multas, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de la cláusula penal, la declaratoria de caducidad cuando resulte procedente y las demás medidas previstas en la ley y en el contrato.

Parágrafo 7. Para calcular las multas expresadas en salarios mínimos se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente para la fecha en que se configure el incumplimiento.

Parágrafo 8. El valor acumulado de las multas impuestas por una misma causal no podrá superar el cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato. El valor acumulado de todas las multas impuestas durante la ejecución contractual no podrá superar el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. Alcanzado este límite, la Entidad podrá evaluar la procedencia de la declaratoria de incumplimiento, la aplicación de la cláusula penal o la adopción de las demás medidas legales y contractuales correspondientes.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial, definitivo, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, imputable a este, INDERSUCRE podrá declarar el incumplimiento y hacer efectiva, a título de cláusula penal pecuniaria y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.

La cláusula penal podrá hacerse efectiva directamente por INDERSUCRE, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y con observancia del debido proceso.

La aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales que aún resulten exigibles ni impide que INDERSUCRE reclame la indemnización de los perjuicios que excedan el valor de la pena, siempre que estos sean debidamente acreditados, de conformidad con lo expresamente pactado en esta cláusula.

Parágrafo 1. El CONTRATISTA autoriza a INDERSUCRE para compensar o descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que la Entidad le adeude con ocasión del presente contrato. Si no existieren saldos suficientes, INDERSUCRE podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento o adelantar las acciones de cobro correspondientes.

Parágrafo 2. El pago o descuento de la cláusula penal no extingue las obligaciones contractuales que, por su naturaleza, puedan continuar siendo cumplidas. En consecuencia, INDERSUCRE podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las demás medidas legales y contractuales aplicables.

Parágrafo 3. La cláusula penal podrá hacerse efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial o de declaratoria de caducidad del contrato, cuando esta última resulte legalmente procedente.

Parágrafo 4. El valor de las multas previamente impuestas por los mismos hechos que fundamenten la declaratoria de incumplimiento podrá ser tenido en cuenta al momento de determinar el valor exigible por concepto de cláusula penal, con el propósito de evitar una doble sanción por una misma conducta, sin perjuicio del derecho de la Entidad a obtener la reparación integral de los daños efectivamente causados.

La inclusión del procedimiento del artículo 86 es importante: INDERSUCRE no debe descontar automáticamente una multa o la cláusula penal sin adelantar previamente la actuación administrativa con citación del contratista y del garante, cuando corresponda.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 70 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 640 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, las partes acuerdan que las diferencias, reclamaciones o controversias que surjan con ocasión de la interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, terminación o liquidación del presente contrato estatal, se resolverán atendiendo los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

En primera instancia, las partes procurarán la solución de las controversias mediante el arreglo directo, adelantando actuaciones de buena fe orientadas a alcanzar acuerdos que garanticen la continuidad del objeto contractual y la protección del interés general.

Cuando no fuere posible resolver la controversia a través del arreglo directo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en derecho, en los términos y condiciones previstos en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, cuando dicho mecanismo resulte procedente.

Agotados los mecanismos anteriores o cuando, por la naturaleza de la controversia, no sea viable su utilización, las diferencias contractuales serán sometidas al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En ningún caso la activación de los mecanismos de resolución de controversias previstos en la presente cláusula suspenderá la ejecución del contrato, salvo que exista orden expresa de autoridad judicial o administrativa competente, o que la ley disponga lo contrario.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 19. GARANTÍAS

19.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características.

Amparos	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no

restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 22. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses de manera bilateral.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por

medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El contrato se ejecutará en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre. El contratista deberá realizar el suministro y entrega de los kits en los parques y escenarios recreativos y deportivos priorizados dentro del proyecto identificado con código BPIN 2026000000158353, de acuerdo con la distribución, cantidades y condiciones establecidas en el Anexo Técnico, el presupuesto oficial y la matriz de asignación por escenario.

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, a través del SECOP II.